

El Instituto de Derecho Agrario del Colegio de Abogados de Rosario sugiere que en la redacción del propuesto artículo n° 228 se incluya expresamente en el último párrafo la mención a la Unidad Económica Agraria respecto a los inmuebles rurales. Esto se fundamenta en la elaboración doctrinaria del concepto de Unidad Económica Agraria, con implicancias distintas a los de un mero fraccionamiento, con efectos no sólo económicos, sino también productivos, sociales y ambientales, íntimamente relacionados con el concepto de desarrollo sustentable, que goza de jerarquía constitucional al haber sido incluido en el art. 41 de la Constitución Nacional por la reforma de 1994. El concepto de Unidad Económica fue incluido en el art.2326 del Código Civil por la reforma de la ley 17.711 tomando las recomendaciones del Ier Congreso Argentino de Derecho Agrario realizado en San Nicolás. Implica la unidad mínima ideal de producción, con alcance familiar, que teniendo en cuenta no sólo dimensiones sino calidad del suelo, condiciones climáticas, ubicación e incluso cultivos corrientes de la zona, y en base a una actividad productiva sustentable permita subvenir a las necesidades de la empresa y un desarrollo favorable de la misma. Por lo expuesto proponemos esta redacción para la última parte del segundo párrafo del artículo 228: “En materia de inmuebles, la reglamentación del fraccionamiento y de la Unidad Económica Agraria corresponde a las autoridades locales”